

V^o Congreso

Nº 471



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

6-16 junio 1826

Congreso

N.º 471-

1826

Junio

16-

1826

No de 826.

No. 10.

Plazo por el que si comensaba por el mismo principio la
suma de los 12. voy que fueron condenados a los Camas unoy
y otros a presidio. — 6 de junio

La Asamblea Constitucio-
nal del Estado libre de Costa Rica, te-
niendo en consideracion q. los reos des-
tinados al servicio de las armas en
el ejercito de la Federacion y. senten-
cia de ocho de Feb.º del presente año
no han sido admitidos en su destino
y q. su existencia en aquellas car-
celes es onerosa a este Estado, ha
tenido a bien decretar y decreta.

Art.º 1.º Que a los dñs reos destinados en el
ejercito de la Federacion y. senten-
cia dada por el Gob.º de este Estado
en ocho de Feb.º de este año se les com-
unite su sentencia en definitiva por
diputar fuera de todo el territorio de la

República.

Los confinados al presidio de la Libor-
tad del Estado del Salvador y la misma
sentencia se les comunica en los mismos
terminos q. a los destinados al servicio
de armas.

Al Consejo Represen.

Dado en S. Jose a los seis di-
as del mes de Junio de mil ochocien-
tos veinte y seis

Juan. Xav. Alvarado
Vicepresidente

Juan. M.
Garcia
Pres.

Jos. A. Moron
Vicepresidente
C. S.

Sala del Consejo San Jose 16 de Junio de 1826

Se da al Congreso

Jos. Rafael
C. Gallegos
Vicepresidente

Mig. Guerrero
Vicepresidente

A. C.

El Consejo del Estado con presencia del
 decreto dado por voz en seis del pre-
 sente mes, por el que conmutais la
 pena de los doce regimientos destinados al
 servicio de las armas de la Republi-
 ca en destierro perpetuo de la mis-
 ma; en virtud de considerar que
 dicha pena es mayor, que la esta-
 blecida de orden del Gobierno de
 ocho de febrero, en sesión de este
 día ha acordado devolverla y ma-
 nifestar: que el uso de buenas
 facultades en el presente caso, son
 las de dar indulgencia, ó conmutar pe-
 nas, lo que es de entenderse, dar
 una igual, ó menor y no como la
 presente; pues estando destinado

los que van al servicio de la ar-
mas con el honor de militares
en la misma Republica perdiendo
requerir al seno de sus familias
transcurrido el tiempo que por
ordenanza de un militar, lo que
no sucede con estañamiento per-
petuo de toda la Republica por
el que se privan de los gozgos
de dichos, por esto es claro sea
una pena menor.

En quanto a los destinados
ha sucedido, el Conigo juga
del mismo modo, sea pena ma-
yor la de destierro perpetuo,
por que puede acontecer, que la
España reconozca la indepen-
dencia de las Americas, termino
prefijado por la orden del Go-
vierno para obtener su libertad:
estas razones y las de su mujer
y otros, como insignifi-

3
cimes para mantener al Go-
vno por su impaciencia, ningún in-
flujos, ni medios pecuniarios, son
los que mueven al Conigo una
infestación, que los haga dignos
de compasión y de que man-
do de la veringuidad que es
característica, y si no es comu-
les la pena que obtienen, en
otra menor.

San San Junio 16 de 1826

A. C.

Inf. Rafael
de Callejas
Procto.

Reg.º Mariano
Sno.